



❖ ¿Quién puede recurrir las resoluciones de la JUR y el FROB?

Todos los afectados por la resolución de banco popular.

Las demandas civiles que algunos de los afectados pueden interponer son compatibles con este recurso. No son excluyentes.

En su caso, las demandas civiles se interponen frente a la entidad bancaria y este recurso frente a la JUR y el FROB.

❖ ¿Por qué recurrir las resoluciones?

Para agotar todas las vías de reclamación.

Para los afectados que compraron acciones directamente, antes del 26 de mayo de 2016 o después del 10 de abril de 2017, es la única vía de reclamación, por el momento.

En caso de no formar parte del recurso ahora, es posible que no se pueda solicitar una indemnización posterior a la JUR.

❖ ¿Qué plazo tengo?

El recurso **debe estar presentado el 7 de agosto. Se acaba el plazo.**

Tiene que remitirnos toda la documentación **ANTES DEL 4 DE AGOSTO A LAS 23:59 HORAS.** En caso contrario no garantizamos poder tramitar su reclamación.

❖ ¿Cómo lo hago?

La tramitación es exclusivamente vía telemática, accediendo a nuestra aplicación

[Inicie su reclamación aquí](#)

PASOS A SEGUIR:

1º.- [Entre en la aplicación pulsando aquí.](#)

2º.- Cubra todos los campos siguiendo las instrucciones allí indicadas. Si son dos, o más, titulares, basta con que recurra uno de ellos por cada cuenta de valores.

3º.- Suba, como archivo, un justificante de ser titular de las acciones –o productos de subordinada– en fecha de 7 de junio de 2017.

Sirve un extracto de la cuenta de valores, el apunte de la amortización de los títulos, etc. Si no dispone de un documento a esa fecha, remítanos el de fecha más reciente que tenga en su poder.

4º.- Lea las condiciones del encargo profesional y acéptelas.

5º.- Un poder para pleitos, con los datos que le adjuntamos en el primer correo que reciba.

6º.- Si se trata de una persona jurídica, debe remitirnos un certificado con los datos generales de la sociedad.

Les saluda atentamente,

El equipo de **RÚA Abogados.**